

DECRETO por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como Museo Nacional de Antropología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 12, 17, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Museo Nacional de Antropología, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México, Distrito Federal, forma parte del Bosque de Chapultepec y su magna estructura alberga un gran acervo cultural producto de nuestra historia;

Que la construcción de este inmueble se inició en febrero de 1963, durante la gestión como Secretario de Educación Pública del doctor Jaime Torres Bodet, como parte importante del Programa para el Desarrollo de un Sistema de Museos y un corredor cultural en el Bosque de Chapultepec;

Que esta obra diseñada por el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez y ejecutada por los arquitectos Ricardo de Robina, Rafael Mijares y Jorge Campuzano, es representativa de la arquitectura mexicana del siglo XX y se puede incluir en el movimiento moderno caracterizado por el funcionalismo y racionalismo, mismo que se inclina a la concepción espacial a partir de la solución y función estructural, dando como resultado una síntesis de las corrientes internacionales sin dejar de lado algunos elementos tomados de la tradición, lo que la constituye como una referencia obligada a nivel internacional;

Que el Museo Nacional de Antropología presenta un alto grado de innovación arquitectónica, puesto que en el diseño de sus espacios interiores y exteriores se utilizó un lenguaje formal y único que, combinado con el manejo del diseño estructural, materializa dos tipos de sistemas constructivos, uno de concreto y otro de acero prefabricado. Asimismo, en su construcción se utilizaron materiales tradicionales resultando así una afortunada combinación de tecnología y tradición;

Que el concepto creativo de esta obra surge como una propuesta integral para conjugar el arte precolombino y el contemporáneo y cuenta con la valiosa aportación de los artistas plásticos más importantes de la época como la columna de bronce denominada el "Paraguas", obra de los hermanos José y Tomás Chávez Morado; el tapiz de Mathias Goeritz que da la bienvenida a la sala Gran Nayar, así como el vitral de Carlos Mérida, en la misma sala. Asimismo, a lo largo de todo el Museo se pueden apreciar las obras de artistas como Raúl Anguiano, Leonora Carrington, Rafael Coronel, Luis Covarrubias, Arturo Estrada, Manuel Felguérez, Arturo García Bustos, Jorge González Camarena, Iker Larrauri, Adolfo Mexiac, Nicolás Moreno, Pablo O'Higgins, Nadine Prado, Fanny Rabel, Regina Raul, Valeta Swann, Rufino Tamayo, Antonio Trejo y Alfredo Zalce;

Que el inmueble ya especificado es propiedad del Gobierno Federal, destinado a la Secretaría de Educación Pública, para uso del Museo Antropológico y Etnográfico, hoy Museo Nacional de Antropología, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, según se desprende del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1965;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2007, emitió opinión favorable para que el Museo Nacional de Antropología sea declarado monumento artístico;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia manifestó su anuencia para la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Decreto, y

Que, por lo expuesto, se considera que el Museo Nacional de Antropología reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Museo Nacional de Antropología, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma sin número, Colonia Chapultepec Polanco, Delegación Miguel Hidalgo en la ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

En quinientos ocho metros, ochenta centímetros, con la Avenida La Milla.

En cuatrocientos treinta y nueve metros, con Prolongación Paseo de la Reforma.

En cuatrocientos ochenta y cinco metros, treinta centímetros, con terrenos del Bosque de Chapultepec.

En noventa y seis metros, cincuenta centímetros, con terrenos del Bosque de Chapultepec.

ARTÍCULO 2o.- Las obras que se realicen en el inmueble que se declara monumento artístico para conservarlo y,

en su caso, restaurarlo, deberán ser previamente autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de éste último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 7o.- Para lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de julio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.